

La Serena, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que, a fojas 80, ha comparecido doña Ema Olivares Olivares, dueña de casa, domiciliada para estos efectos en Manuel Rodríguez N° 267, Población Esperanza, comuna de Ovalle, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS ESPERANZA Y JIMÉNEZ**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 24 de noviembre de 2018.

A fojas 76 se recibieron los antecedentes a tramitación y se ordenó dar cuenta.

A fojas 79, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 80, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que la copia del libro de registro de socios aportada consigna 464 asociados, de los cuales 198 registran anotaciones que permiten presumir que han dejado de pertenecer a la organización, quedando un total de 266 socios habilitados, sin que se encuentre justificación de ello más allá de la mera anotación en el libro, cuestión que afecta la determinación del cuerpo electoral.

2. Que, profundizando lo ya expuesto, la organización compareciente no ha acompañado un padrón electoral, lo que hace imposible verificar que los votantes sean los que tenían derecho a hacerlo.

3. Que la documentación revisada acredita el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 letra k de la Ley 19.418, con relación a la integración de la comisión electoral, ya que doña María Castillo Robles, era integrante del directorio saliente suplente por lo que se encontraba impedida de participar en esta instancia de control.

4. Que de los antecedentes entregados no permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria descrito por el artículo 17 de la norma estatutaria, y cuya falta de eficacia queda demostrada por el escaso nivel de participación de los asociados en el proceso electoral, la que alcanzó solo al 14% del total de socios registrados e incumpliendo con el artículo 20 del estatuto.

5. Que, adicionalmente, se hace presente que el cumplimiento del procedimiento de publicidad es esencial para la validez de la elección, toda vez que tiende a garantizar que todos los asociados tengan oportuno conocimiento de la fecha a realizar del acto y de todos los actos que rodean la elección, por lo que su inobservancia es insalvable por este Tribunal.

6. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS ESPERANZA Y JIMÉNEZ**, de la comuna de Ovalle, realizada el día 24 de noviembre de 2018, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de

BO CASOTA 7223

Junta de Vecinos Esperanza y Ilmones, Ovalle.
Calificación de elección de directoría.
Rol N° 3.740.-

esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a cuarto de este fallo.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.740.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular ministro don Juan Pedro Shertzer Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos y la segunda miembro titular doña Soledad Gárate Peñaloza.

Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

En La Serena, a veintuno de febrero de dos mil diecinueve, notifique por el estado diario la resolución que antecede.

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

La Serena, 21 FEB. 2019

